

1701



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2025

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA**  
**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.**



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la Iniciativa de **Reforma al artículo 22 y adiciona el artículo 22 BIS de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, con el fin de garantizar mayor inversión en atención psicológica con enfoque en juventudes.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 3 de julio de 2025.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**  
**DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

**DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E . –**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita integrante de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I, 29, 112, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como sus correlativos artículos 18 fracción III, 74, 110 fracción II, 115 fracción I, y 117 y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto esta soberanía la presente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA GARANTIZAR MAYOR INVERSIÓN EN ATENCIÓN PSICOLÓGICA CON ENFOQUE EN JUVENTUDES**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, la salud mental ha adquirido una relevancia creciente dentro de la agenda pública, siendo reconocida como un componente esencial del bienestar individual y colectivo. No obstante, en el Estado de Baja California persiste una preocupante desatención estructural hacia este ámbito, reflejada principalmente en la limitada asignación de recursos, la carencia de programas sostenibles y la inexistencia de un enfoque diferenciado que contemple las particularidades de grupos vulnerables como niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Entre los años 2018 y 2022, el porcentaje del presupuesto estatal de salud destinado específicamente a salud mental osciló entre el 1.3% y el 1.6%, alcanzando apenas un 4.5% en 2023. Aunque este último representa un avance, sigue estando por debajo del rango mínimo recomendado por la Organización Mundial de la Salud, que establece entre el 5% y el 10% del presupuesto total de salud como un estándar necesario para garantizar una atención integral y suficiente. Esta subinversión se

traduce en una red de atención fragmentada, personal insuficiente, centros especializados con capacidad limitada y una enorme brecha entre la demanda de servicios y su disponibilidad real.

Aunado a lo anterior, se han documentado reiterados subejercicios presupuestarios en el sector. Tan solo en el año 2022, el Gobierno del Estado devolvió 41.7 millones de pesos originalmente asignados a salud mental, lo que representa un 16.4% del presupuesto total para ese rubro. Este dato no solo refleja una ineficiencia administrativa, sino también la ausencia de una planeación estratégica que priorice el fortalecimiento de programas y servicios destinados a prevenir, atender y rehabilitar trastornos mentales. La consecuencia directa es el abandono institucional de miles de personas que enfrentan condiciones emocionales y psicológicas sin el apoyo oportuno del Estado.

Particularmente preocupante es el impacto que esta situación genera en las juventudes. Las estadísticas y estudios recientes indican un incremento sostenido en casos de ansiedad, depresión, trastornos de conducta alimentaria y conductas suicidas entre adolescentes y jóvenes adultos. Estos cuadros clínicos suelen estar vinculados a contextos de violencia familiar, discriminación por identidad o expresión de género, acoso escolar, exclusión social y precariedad económica. A ello se suman las secuelas psicosociales derivadas de la pandemia por COVID-19, que amplificaron el sentimiento de aislamiento, desesperanza e incertidumbre, especialmente entre la población joven.

Ante esta realidad, se vuelve imperativo que el Estado de Baja California adopte una postura activa, responsable y comprometida con el derecho humano a la salud mental. Para ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Salud Mental del Estado a fin de establecer, de manera obligatoria, que al menos el 10% del presupuesto total asignado al sector salud sea destinado a salud mental. Esta disposición busca cerrar la brecha estructural que ha mantenido en rezago a esta área crucial de atención médica y social.

Asimismo la iniciativa contempla una disposición adicional que obliga a que al menos una tercera parte de ese presupuesto —es decir, un 33%— sea canalizada exclusivamente a programas y servicios dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Esta medida responde al principio de progresividad de los derechos humanos, así como al reconocimiento de que la intervención temprana y especializada durante la infancia y la adolescencia es clave para prevenir el desarrollo de trastornos graves, reducir la carga futura sobre los sistemas públicos y mejorar la calidad de vida de las personas a lo largo de su trayectoria vital.

Este enfoque también incorpora una perspectiva de juventudes y de género, al entender que la atención no puede ser uniforme ni descontextualizada. Las condiciones sociales, culturales y económicas influyen directamente en el acceso efectivo a los servicios de salud mental, y deben ser consideradas al momento de diseñar políticas públicas. De ahí la necesidad de generar programas con enfoque diferenciado que atiendan las realidades específicas de quienes enfrentan múltiples formas de exclusión.

La reforma propuesta también responde a principios de justicia social, transparencia y sostenibilidad institucional. Al establecer un piso presupuestal mínimo por ley, se protege la inversión pública en salud mental frente a decisiones discrecionales o cambios de administración, garantizando así la continuidad de políticas, programas y estrategias a largo plazo.

En definitiva, esta iniciativa no solo representa una acción legislativa necesaria y urgente, sino también una declaración ética y política sobre las prioridades del Estado. Invertir en salud mental no es un gasto, es una inversión en el bienestar colectivo, en la prevención de la violencia, en el fortalecimiento del tejido social y en la construcción de comunidades más resilientes, empáticas y justas.

Al elevar a rango legal la obligación de asignar recursos suficientes a este rubro, el Congreso del Estado de Baja California envía un mensaje claro: la salud mental importa, y debe ser atendida con la misma seriedad, planificación y compromiso que cualquier otra dimensión de la salud pública. El bienestar de las juventudes y de todas

las personas que enfrentan situaciones de vulnerabilidad emocional no puede seguir siendo una asignatura pendiente.

Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

### LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 22.-</b> Son obligaciones del Gobierno del Estado incluir una partida que garantice a la Secretaría y al Instituto cumplir con los objetivos señalados en la presente ley, para ser invertido en la planeación, organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios en materia de salud mental.</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Son obligaciones del Gobierno del Estado incluir una partida <b>no menor al diez por ciento del presupuesto total destinado a la salud</b>, que garantice a la Secretaría y al Instituto cumplir con los objetivos señalados en la presente ley, para ser invertido en la planeación, organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios en materia de salud mental.</p> <p><b>Artículo 22 BIS.-</b> Del total del presupuesto asignado a la salud mental, el Gobierno del Estado deberá destinar al menos una tercera parte específicamente a programas y servicios de salud mental dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Este recurso se utilizará para la detección temprana, prevención, tratamiento y rehabilitación en centros educativos, comunitarios y de salud, garantizando una cobertura adecuada y especializada para estos grupos de la población.</p>

Es por todo lo antes expuesto y fundamentado, solicito la aprobación de los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 22 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 22.-** Son obligaciones del Gobierno del Estado incluir una partida no menor al diez por ciento del presupuesto total destinado a la salud, que garantice a la Secretaría y al Instituto cumplir con los objetivos señalados en la presente ley, para ser invertido en la planeación, organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios en materia de salud mental.

**SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 22 BIS a la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 22 BIS.-** Del total del presupuesto asignado a la salud mental, el Gobierno del Estado deberá destinar al menos una tercera parte específicamente a programas y servicios de salud mental dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Este recurso se utilizará para la detección temprana, prevención, tratamiento y rehabilitación en centros educativos, comunitarios y de salud, garantizando una cobertura adecuada y especializada para estos grupos de la población.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California al tercer día de julio del 2025.



**DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**  
**DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA**